anEcuador
te hace CRECER

RESOLUCIÓN No. 0309

Ab. Patricio Heriberto Cargua Villalva
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
BANECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: ***"Causales de suspensión del RUP.-*** *Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:*

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido";

QUE, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Terminación de los contratos.-*** *Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)";*

QUE, el artículo 94 de la Ley ibídem, dispone: "***Terminación unilateral del contrato.-*** *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista;(...)"*

QUE, el artículo 95 de la citada Ley, dispone: "***Notificación y trámite.-*** *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente

SECRETARÍA GENERAL Quito - Ecuador

el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.";

QUE, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Registro de incumplimientos.-** Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";*

QUE, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP prevé que *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución*

que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación

QUE, el artículo 146 del citado Reglamento dispone: *"**Notificación de terminación unilateral del contrato.-** La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

QUE, el artículo 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: "***De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.-*** *(Sustituido por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2017-077, 12-V-2017).- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de Incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante";*

QUE, el artículo 43.1 de la Codificación ibídem, dispone: '***Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.-*** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el*

término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...)";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 677, suscrito el 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 del 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

QUE, mediante Resolución No. BANECUADOR B.P.-2018-0109 de14 de junio de 2018, reformada por Resolución No. BANECUADOR B.P.-2018-0241, de 14 de agosto de 2018, el Gerente General de BANECUADOR B.P., en el numero 13 letra a) del artículo 4, delegó al Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones, para que a más de las funciones inherentes a su cargo realice lo siguiente: "*Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procesos de contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía (...) 13) Suscribir decisiones y resoluciones de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba*";

QUE, el 24 de julio de 2018 se suscribió la orden de compra No. INF-BANEC-035-2018 entre BANECUADOR B.P. y el señor DIEGO RAMIRO ARAUJO CARRILLO (Comercial Araujo), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ROLLOS TÉRMICOS PARA ATM, por el valor de USD 6.934,16 más IVA, con un plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la Orden de compra por parte del proveedor;

QUE, mediante oficio No. BANECUADOR-SCS-2018-0003-OF, de 7 de agosto de 2018, la Administradora de la orden compra No. INF-BANEC-035-2018, comunicó al señor Christian David Játiva López, Apoderado del señor Diego Ramiro Araujo Carrillo, que no se ha cumplido con lo establecido en la Orden de Compra pues dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha de la firma de la orden en cuestión se debía entregar una muestra del bien a adquirir, sin que a esa fecha se haya dado cumplimiento con la obligación;

QUE, con oficio S/N de 22 de agosto de 2018, el señor Christian Játiva López, apoderado del señor Diego Ramiro Araujo Carrillo, indicó al Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones y a la Administradora de la orden de compra: "*(...) consultado con la fábrica que elabora los insumos objeto de la contratación, para la adquisición e importación de los mismos esta (sic) nos manifiesta que se imposibilita la entrega del producto en el tiempo determinado en el contrato pese a la reserva que se hizo en días anteriores desde que se conocía que fuimos los ganadores del proceso, ya que la maquinaria destinada a producir y elaborar el papel químico en las dimensione solicitadas se encuentra averiada por lo que no se producirá ningún tipo de papel con dichas dimensiones y gramaje en los siguientes 70 días aproximadamente (...)*", solicitado se proceda con una terminación por mutuo acuerdo;

QUE, con oficio No. BANECUADOR-SCS-2018-0004-OF, de 23 de agosto de 2018, la Administradora de la Orden de Compra No. INF-BANEC-035-2018, solicitó al señor

Diego Ramiro Araujo Carrillo, envíe la documentación que sustente el impedimento para cumplir con lo establecido en el orden de compra en cuestión;

QUE, a través de "INFORME DEL PROCESO ADQUISICIÓN DE ROLLOS TÉRMICOS PARA ATM CON ORDEN DE COMPRA POR ÍNFIMA CUANTÍA No. INF-BANEC-035-2018", de agosto de 2018, elaborado por Tnlga. Paulina Molina, Administradora de la orden de compra y revisado por Ing. Francisco Duque, Subgerente de Canales y Servicios, se concluye: *"(...) el proveedor Comercial Araujo no ha cumplido con lo suscrito en la Orden de Compra por Ínfima Cuantía para la Adquisición de Rollos Térmicos para ATM Nro. INF-BANEC-035-2018 y no ha podido justificar de una manera fehaciente como lo estipula la LOSNCP, ya que, con la carta de su proveedor entregada mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2018, no existe una justificación para conceder el pedido del Apoderado de Comercial Araujo que fue realizar la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA o a su vez se deje sin efecto la misma"*; recomendando: *"(...) se realice el análisis y pedido del criterio jurídico correspondiente para que se dé por terminada la suscripción (sic) de la orden de Compra por ínfima Cuantía Nro. INF-BANEC-035-2018"*;

QUE, con oficio No. BANECUADOR-SCS-2018-0114-MEM de 24 de agosto de 2018, la Administradora de la orden de compra No. INF-BANEC-035-2018, remitió al Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones el "INFORME DEL PROCESO ADQUISICIÓN DE ROLLOS TÉRMICOS PARA ATM CON ORDEN DE COMPRA POR ÍNFIMA CUANTÍA No. INF-BANEC-035-2018"; recomendando se dé por terminada la Orden de Compra en cuestión.

QUE, mediante memorando No. BANECUADOR-SCS-2018-0116-MEM, de 30 de agosto de 2018, la Administradora de la orden de compra No. INF-BANEC-035-2018, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, una ampliación del Informe presentado con memorando No. BANECUADOR-SCS-2018-0114-MEM, en el que calcula las multas aplicadas por el incumplimiento del contrato, adjuntando un oficio de JC importaciones dirigida a Comercial Araujo, en el que se indica: *"(...) el material papel químico de 55-56 gramos al momento no existe en stock en el Ecuador, por lo que se intentó importar para cumplir con su pedido (...) la fábrica no podrá producir sino hasta después de 70 días laborables con un incremento adicional del 27% (...)"*;

QUE, con memorando No. BANECUADOR-GAJ-2018-0868-MEM, de 10 de septiembre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico en los siguientes términos: *"Mientras el señor Diego Ramiro Araujo Carrillo (Comercial Araujo), demuestre que ningún proveedor en el Ecuador pueda brindar la materia prima para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. INF-BANEC-035-2018 y que éstas además no pueden ser adquiridas en el exterior en menor tiempo, dicho proveedor ha incumplido con sus obligaciones sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*

En el presente caso y por los hechos reportados por el Administrador del Contrato, se deberá aplicar las multas por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la orden de compra No. INF-BANEC-035-2018; y, adicionalmente de conformidad con lo que disponen los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Administradora de la orden de compra deberá proceder con la elaboración de los informes técnicos económicos actualizados para proceder con la notificación al

señor Diego Ramiro Araujo Carrillo (Comercial Araujo) y continuar con el procedimiento para terminación unilateral de la Orden de Compra";

QUE, con memorando No. BANECUADOR-SCS-2018-0122-MEM, de 11 de septiembre de 2018, la Tngla. Paulina Molina, Administradora de la Orden de Compra No. INF-BANEC-035-2018, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe técnico y económico actualizado y solicitó se continúe con la notificación para la terminación unilateral;

QUE, con Oficio No. BANECUADOR-SAC-2018-0008-OF, de 19 de septiembre de 2018, recibida el 20 de septiembre de 2018, el Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones notificó al proveedor Diego Ramiro Araujo Carrillo para que en el término de 10 días remedie el incumplimiento o justifique fuerza mayor o caso fortuito, remitiendo para el efecto el informe técnico económico elaborado por la Administradora de la Orden de Compra;

QUE, con memorando No. BANECUADOR- SCS-2018-0133-MEM, de 4 de octubre de 2018, la Administradora de la Orden de Compra indicó al Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones que el proveedor Diego Ramiro Araujo Carrillo, no remitió documentación alguna que justifique el incumplimiento en el que ha incurrido y tampoco cumplió con la entrega de los ROLLOS TÉRMICOS PARA ATM, contratados a través de la Orden de Compra No. INF-BANEC-035-2018.

QUE, mediante memorando No. BANECUADOR-SAC-2018-0898-MEM, de 5 de octubre de 2018, el Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral correspondiente;

EN EJERCICIO de lo dispuesto en los artículos 19 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las atribuciones delegadas por la Resolución No. BANECUADOR B.P.-2018-0109 de14 de junio de 2018, reformada por la Resolución No. BANECUADOR B.P.-2018-0241, de 14 de agosto de 2018.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra No. INF-BANEC-035-2018, suscrita el 24 de julio de 2018, entre BANECUADOR B.P. y el señor DIEGO RAMIRO ARAUJO CARRILLO (Comercial Araujo), con número de RUC 1706372909001, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ROLLOS TÉRMICOS PARA ATM; en virtud de que no ha justificado o remediado el incumplimiento de sus obligaciones, según el informe de la Administradora de la Orden de Compra, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de inicio de terminación unilateral; y, toda vez que incurrió en la causal 1 de artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar contratista incumplido al señor DIEGO RAMIRO ARAUJO CARRILLO (Comercial Araujo), con número de RUC 1706372909001, por haber incumplido con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. INF-BANEC-035-2018 de 24 de julio de 2018, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Establecer la liquidación financiera y contable sobre la base de los informes técnico y económico presentados por la Administradora de la Orden de Compra, que forman parte integrante de la presente resolución, en los que se determina el valor a pagar por concepto de multas, conforme el siguiente detalle:

(Monto del contrato / 1000) x 17 = USD 118.03

(6943.16/1000) x 17 = USD 118.03

Artículo 4.- Disponer a la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones notificar con la presente Resolución al contratista DIEGO RAMIRO ARAUJO CARRILLO (Comercial Araujo) y la liquidación económica realizada por la Administradora de la Orden de Compra, para que en el término de 10 días de notificado, pague los valores a BANECUADOR B.P., conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, con el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 146 de su Reglamento General y artículo 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de que el señor DIEGO RAMIRO ARAUJO CARRILLO (Comercial Araujo), sea declarado contratista incumplido.

Artículo 6.- En caso de que el señor DIEGO RAMIRO ARAUJO CARRILLO (Comercial Araujo), con número de RUC 1706372909001, no cancele los valores por concepto de multas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la presente resolución, se dispone a la Gerencia Financiera realice las gestiones de cobro, de conformidad con lo que establece el número 405-10 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Artículo 7.- Disponer a la Administradora de la Orden de Compra emita los informes para cuantificar el perjuicio ocasionado, si el caso amerita; y, a la Gerencia de Asesoría Jurídica analice la pertenencia de demandar la indemnización de daños y perjuicios causados, en cumplimiento con lo prescrito en el sexto inciso del artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Disponer a Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones, publicar la presente resolución en el Sistema Oficial del Contratación del Estado – SOCE.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. 24 OCT 2018

Ab. Patricio Heriberto Cargua Villalva
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
BANECUADOR B.P.

BanEcuador B.P. SECRETARÍA GENERAL Quito - Ecuador

Elaborado: Alexandra Solórzano
Revisado y Aprobado: Aurelio Sánchez